

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrafies*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1898

#### CIRCULAR

La Excm. Comisión provincial, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Vistos y examinados los expedientes que para las últimas elecciones municipales formularon los Ayuntamientos de Bráfim, Capsanes, Ginestar, Poba de Masaluca, Querol, Rocafort de Queralt, Santa Perpétua, Tivenys, Torroja, Vilabella, Vilaplana, Vilavert, Masllorens, Figuerola y Rodoná, y resultando que la división del respectivo término municipal en distritos no se ha hecho en los doce primeros de la manera que exigen y determinan las disposiciones contenidas en el título 3.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre y el de 30 de Diciembre de 1890, pues debiendo constar de dos distritos, sólo se ha practicado la elección en uno, como así también lo han hecho los tres últimos pueblos á pesar de haber dividido en dos distritos su término municipal; considerando que las elecciones municipales en que no se hubieren observado

las disposiciones contenidas en el expresado título son nulas por Ministerio de la ley, según se consigna en el art. 13 del expresado Real decreto de 5 de Noviembre, declaración que este Cuerpo provincial entiende que debe hacer por sí, aun cuando no medie protesta ni reclamación, dado el precepto terminante de que se deja hecho mérito, y visto el Real decreto de 24 de Marzo último, la Comisión, por acuerdo de este día, declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los quince pueblos al principio citados, dándose conocimiento á V. S. al objeto de que, mediante nueva división electoral en la forma que la ley exige, se sirva señalar día para las nuevas elecciones, recordando á los Ayuntamientos la remisión á su tiempo de los expedientes electoral y de reclamaciones en la forma que precisa el Real decreto de 24 de Marzo y circular de este Cuerpo provincial en 22 de Mayo, publicados en los *Boletines oficiales* de 23 y 24 del mismo mes. El presente acuerdo deberá publicarse dentro de quinto día en el *Boletín oficial* de la provincia y notificarse á los interesados en la forma prevenida por las disposiciones administrativas vigentes. Lo dice á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y del público.

Tarragona 6 de Junio de 1891.—  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1899

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de no haberse presentado licitador alguno en la pública subasta que tenía que celebrarse el día 25 de Mayo próximo pasado para las obras de reparación que deben practicarse en la falúa del Cuerpo de Carabineros, denominada «Diana», que presta servicio en el Rio Ebro, se anuncia por terce-

ra vez y última dicha subasta que tendrá lugar con sujeción á las reglas y condiciones siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á las doce en punto de la mañana del día 13 del actual mes, ante Notario y con asistencia del Interventor de Hacienda, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Abogado del Estado.

2.º El tipo de licitación será de 297 pesetas á que asciende el presupuesto pericial aprobado por la Superioridad.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debiendo estar extendidas en papel del sello 12.º, ajustadas al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal del interesado y resguardo del depósito de 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 14'85 pesetas, constituidos en la Caja de depósitos.

4.º Los pliegos se admitirán hasta la hora anteriormente citada en que se abrirán los presentados por el orden en que lo hubiesen sido, adjudicándose la subasta de la proposición más beneficiosa, siempre que esté dentro de las condiciones del presente pliego.

5.º Si resultasen dos ó más proposiciones admisibles enteramente iguales y consideradas como las más beneficiosas, se abrirá entre sus autores una nueva licitación verbal por espacio de quince minutos, adjudicándose definitivamente al que ofreciere más ventajas. Si ninguno de ellos mejorase en el acto la presentada por escrito, se adjudicará el remate al primero que hubiese presentado el pliego al Sr. Presidente de la subasta.

6.º Terminado el acto se devolverán los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubieran sido admitidas, quedando el de la aceptada como depósito provisional y en garantía de la misma.

7.º La subasta no será firme hasta que merezca la aprobación de la Inspección general de Carabineros. Recibida que sea, se comunicará al rematante, el cual deberá, dentro de los diez días siguientes, aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate y otorgar la competente escritura. Si

no lo verificase así, perderá el depósito provisional que quedará á favor de la Hacienda.

8.º Las obras de que se trata deberán efectuarse dentro de los veinte y cinco días laborables, siguientes á la fecha de la escritura y con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Superioridad que estarán de manifiesto en la Intervención. Terminadas que sean, se reconocerán por el perito que al efecto se designe, con asistencia de los funcionarios encargados de su vigilancia, por el Sr. Delegado de Hacienda y Jefe de la Comandancia de Carabineros, extendiéndose del resultado la correspondiente acta.

9.º Si el adjudicatario no efectuase las obras dentro del plazo señalado ó se negase á reformar las que se considerasen pericialmente inadmisibles, se llevarán á cabo de su cuenta y en la forma que se considere conveniente, quedando responsable de todos los perjuicios que pueda sufrir la Hacienda, y para que esta eventualidad, se entienda que el rematante se sujeta, al presentar su proposición á la acción administrativa, con todos sus recursos, renunciando á cualquier otra jurisdicción á que pudiera ampararse.

10.º Declaradas las obras admisibles por consecuencia del reconocimiento pericial se satisfará su importe al contratista después de aprobadas las cuentas de gastos por la Dirección general del Tesoro, reteniéndose el depósito constituido en garantía de la buena construcción y solidez de las reparaciones de referencia durante los tres meses siguientes á su reconocimiento.

11.º Los gastos de escritura de la que deberá presentar una copia autorizada á la Intervención, los de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

12.º No serán admitidos á la licitación los menores de edad, los inhabilitados por los Tribunales y los deudores á la Hacienda por cualquier concepto.

Tarragona 5 de Junio de 1891.—  
Manuel Jiménez.



### Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación que han de efectuarse en el bote del Cuerpo de Carabineros que presta servicio en el río Ebro, se compromete á efectuarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), sujetándose para ello en un todo al pliego de condiciones publicado al efecto.

(Fecha y firma).

N.º  
Junio 1900

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.528 pesetas 76 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Confeccionado por la Comisión respectiva, informado por el señor Regidor Síndico, y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Alforja 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Miguel Saludes.

Núm. 1901

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados que lo deseen.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1891 á 92, correspondiente á este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean justas.

Pradell 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 1902

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Catllar

Intentada sin éxito, en el día de hoy la 1.ª subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas y cada una de las especies de consumos, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Casa Consistorial y hora de once á doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Catllar 5 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Sagarra.

Núm. 1903

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Riudoms

Habiendo desistido y renunciado D. Antonio Trilles Badia el arriendo á venta libre del ramo ó especie de consumos trigo y sus harinas para el año económico próximo de 1891-92, cuyo remate le fué adjudicado como mejor postor en la segunda subasta celebrada el día 21 de Mayo último, dando cumplimiento á lo acordado por la Corporación de mi presidencia en la sesión ordinaria del 31 del mismo mes, se anuncia por este edicto nueva subasta para el arriendo á venta libre de dicha especie del trigo y sus harinas que tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 3.632 pesetas 17 céntimos. En dicho remate se admitirán posturas por las dos terceras partes del expresado tipo, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para cuantas personas quieren enterarse, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 del importe del expresado ramo, conforme previene el art. 49 del reglamento vigente.

Riudoms 3 de Junio de 1891.—El Alcalde, Tomás Llecha.

Núm. 1904

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Febró

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1891 á 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que consideren oportunas.

Febró 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Esteban Martorell.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1905

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, los aspirantes podrán presentar la solicitud á este Juzga-

do dentro el término de treinta días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tivenys tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, José Estupiñá.

Núm. 1906

«Sentencia por copia.—En el pueblo de Paüls á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Don Juan Verge Benaiges, Juez municipal del mismo, habiendo visto los anteriores autos verbales civiles celebrados por este Juzgado municipal el día veinte y dos del corriente mes, entre partes de Pedro Segura Saloma, labrador, propietario, natural y vecino de este pueblo, demandante, actor, y de la otra como demandado José Vidal, jornalero de labranza, casado y vecino que fué del pueblo de Albiñana, partido de Vendrell, provincia de Tarragona, el demandado José Vidal declarado en ausencia y rebeldía, por indebida incomparecencia.

Vista la demanda presentada por el demandante Pedro Segura Saloma, por medio de testigos que acreditan los tratos hechos y convenidos que el demandado se obligó á cumplir y pagar, ni ha cumplido ni ha pagado como debía.

Visto que el demandado José Vidal no ha comparecido en manera alguna como prometió, ni por sí ni por otra persona, ni ha manifestado ninguna causa para dejar de hacerlo, habiendo pasado citación éste al Juzgado municipal del pueblo de su última residencia, aunque hoy de ignorado paradero.

Visto que por ello se han seguido todas las citaciones, edictos y anuncios prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil en el artículo setecientos veinte y cinco de la misma.

Visto que el Juez municipal de Albiñana no ha devuelto la comunicación que se le remitió cumplimentada con la citación para el demandado el cuatro del actual mes, y declarado y continuado el juicio en su ausencia y rebeldía (artículo setecientos veinte y nueve).—Fallo: Atento á los citados autos verbales y á su mérito, á los que me refiero, que debo condenar y condeno al demandado José Vidal N., de ignorado paradero, al pago de doscientas pesetas, valor de la corteza de pino existente al pinar, sin perjuicio de su valoración por peritos, y si no comparece á satisfacer al dueño de la corteza el valor de la misma dentro el término prefijado por la ley, quedará la corteza á cuenta del demandante para disponer de ella libremente como mejor le convenga, pagando los gastos y costas por cuenta del demandado, quedando éste obligado á reintegrarlos al dueño de la finca y de la corteza. La presente sentencia será notificada á las partes y al demandado José Vidal por conducto del *Boletín oficial* de la provincia y demás medios si la ley previene. Y si dentro el término de tercero día que prefija el artículo setecientos treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil no se interpone apelación á esta sentencia por alguna de las partes, será firme y ejecutase. Así lo pronuncia, manda y firma dicho Juez municipal de Paüls en dicho día, de que el Secretario certifico.—Juan Verge. —Joaquín Salvadó, Secretario.»

Y se expide el presente testimonio para que sirva de notificación

al demandado José Vidal con arreglo á lo prevenido en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Paüls veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Juan Verge.—El Secretario, Joaquín Salvadó.

Num. 1907

«Sentencia por copia.—En el pueblo de Paüls á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El señor Don Juan Verge Benaiges, Juez municipal del mismo pueblo, habiendo visto los anteriores autos de comparecencia de juicio verbal civil, celebrados por este Juzgado municipal en veintidos del corriente mes, entre partes de Antonio Benaiges Adell, labrador, propietario, natural y vecino de Paüls, actor demandante, de una parte, y de la otra como demandado José Lluís y Salvadó, jornalero de labranza, vecino que fué de este pueblo, hoy propietario, y de ignorado paradero.—Vista la demanda presentada por la parte demandante de Antonio Benaiges Adell con el documento privado otorgado y firmado por dicho demandado José Lluís Salvadó en este pueblo de Paüls en diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, ante los testigos presenciales vecinos de este pueblo que también lo firmaron, Juan Lluís y Juan Alco-verro, que acreditan el débito de las cien pesetas reclamadas.—Visto que el demandado José Lluís no ha comparecido ni por sí ni por persona alguna ni ha manifestado causa alguna para dejar de hacerlo, no obstante de haberse citado en los sitios públicos de este pueblo como de su última residencia y de ignorado paradero, y además anunciada también la citación en el *Boletín oficial* de la provincia, número ciento diez del día diez del corriente mes de Mayo.—Considerando que el demandante ha probado su demanda cual debía, y el demandado no se ha excusado en manera alguna, habiéndose hecho las citaciones públicas prevenidas por la ley en su art. 725 y continuado el juicio en su ausencia y rebeldía sin volver á citarlo, art. 729 de la misma ley.—Fallo: atento á los citados autos verbales civiles y á su mérito á los que me refiero, que debo condenar y condeno al demandado en los mismos, José Lluís Salvadó de ignorado paradero y de su última residencia el de Paüls, al pago de las cien pesetas al demandante Antonio Benaiges Adell, con más las costas y gastos hasta su pago. Esta sentencia se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley. Y si dentro el plazo prefijado por el art. 732 de la ley, no se interpone apelación por alguna de las partes, será firme y ejecutase. Así lo pronuncia manda y firma dicho Juez municipal de Paüls, en el en dicho día, de que el Secretario certifico.—Juan Verge.—Joaquín Salvadó, Secretario.»

Y se expide el presente testimonio, para que sirva de notificación al demandado José Lluís Salvadó, con arreglo á lo prescrito á los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Paüls veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Juan Verge.—El Secretario, Joaquín Salvadó.